

RESOLUCIÓN No. CONAFIPS DG-025-2020

LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS -CONAFIPS-

CONSIDERACIONES

Que, el artículo 389, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 311 ibidem prescribe que el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro y que las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficiencia, calidad, coordinación y participación,

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria crea la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como una entidad financiera de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional;

Que, el literal e) del Art. 164 ibidem, señala que el Director General de la CONAFIPS, podrá celebrar convenios y contratos que requiere la gestión institucional.

Que, El Estatuto Social de la CONAFIPS, prevé: "Artículo 10.- Directorio de la CONAFIPS: El Directorio de la CONAFIPS se regirá conforme el artículo 162 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario", y su artículo 11 determina de las "Funciones de Directorio" establece:

"a) Normar los manuales que contengan la política de financiamiento para los procedimientos de aprobación de crédito y demás mecanismos financieros..., b) Evaluar permanentemente el comportamiento económico-financiero de la CONAFIPS, disponiendo las medidas correctivas que fueran necesarias, para la mejor marcha institucional; y, c) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de los organismos de rectoría, regulación y control de las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, acorde a la política pública establecida por el Estado Ecuatoriano".

Que, en concordancia el Estatuto Social de la CONAFIPS, artículo 21 prevé: "Atribuciones del Director General: A más de las determinadas en el artículo 164 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, son atribuciones del Director General de la CONAFIPS: "f) Aprobar y expedir los manuales operativos, reglamentos internos o instructivos que sean necesarios para el funcionamiento de las diferentes unidades operativas de la CONAFIPS".

El Manual de Política de Intermediación Financiera de la CONAFIPS, establece:

“Art. 7.- Directorio: Es el organismo directivo de la CONAFIPS, conforme el artículo 162 de la LOEPS...: (...) Entre sus funciones, establecidas en el artículo 163 de la LOEPS, constan las siguientes: (...) c) *Aprobar la creación de nuevos mecanismos de financiamiento, servicios financieros, garantía crediticia, fortalecimiento y capacitación o rediseño de los existentes...*”; y, (...) será responsable de “c) Aprobar los límites para los productos y servicios financieros...”

“Art. 42.- Tasa de interés: Las tasas de interés que aplicará la CONAFIPS en sus productos financieros serán definidos garantizando su sostenibilidad financiera, en un análisis adecuado de riesgo, rentabilidad y plazo, y priorizando no afectar la estructura de costos de fondeo de las entidades mediante las cuales opera el segundo piso. Las tasas de interés podrán ser revisadas periódicamente en función de la planificación financiera, aprobadas por el Director General, dentro de los límites aprobados por el Directorio y las autoridades e instancias públicas competentes.”

Que, la Codificación de las Resoluciones de la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera, Libro primero, Tomo V, publicado en Registro Oficial edición especial No. 44 de 24 de julio de 2017, Sección I, “NORMAS QUE REGULAN LA FIJACIÓN DE LAS TASAS DE INTERÉS ACTIVAS EFECTIVAS MÁXIMAS” determina:

“Art. 1.- Las tasas de interés activas efectivas máximas para cada uno de los segmentos de la cartera de crédito de las entidades del sistema financiero nacional, serán establecidas, mediante resolución por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera con la periodicidad que dicho Órgano determine.

No se podrá cobrar una tasa de interés nominal cuya tasa de interés efectiva anual equivalente supere a la tasa activa efectiva máxima de su respectivo segmento. De hacerlo, el infractor estará sujeto a lo que determine la Ley.”

Que, conforme el Contrato de Préstamo No. 5024/OC-EC”, del Programa Global de Crédito para la Defensa del Tejido Productivo y el Empleo, compuesto de las Estipulaciones Especiales, cuya cláusula 1.02. señala de los “Elementos Integrantes del Contrato”, integrado por Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único. Normas Generales (disposiciones de carácter general aplicables por el Banco) y el Anexo Único.

Que, en la cláusula 1.03 del Contrato contiene “Definiciones particulares” que son los términos utilizados en los contratos: (...) “MIPE” son las micro y pequeñas empresas afectadas por la crisis del COVID-19, elegibles para ser beneficiarias de Subpréstamos y Préstamos Garantizados bajo el Programa de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Crédito”, en el segundo acápite de la misma cláusula, define a las “OSFPS” de la siguiente manera: “...son las Organizaciones del Sistema Financiero Popular y Solidario, instituciones financieras intermediarias elegibles de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Crédito”.

Que, acorde la certificación de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias “CONAFIPS” Nro. 60 indica que, conforme la resolución del punto 01 el Directorio con sustento en los informes y documentos anexos presentados dentro del punto uno relativo al conocimiento y aprobación del Reglamento de Crédito y ficha de producto correspondientes a la operación de crédito a realizarse entre el BID y la CONAFIPS, resuelve: “1. Avocar conocimiento de los informes presentados por la Dirección General relativos al Reglamento de Crédito y a la ficha de producto correspondientes a la operación de crédito a realizarse entre el BID y la CONAFIPS. 2. Aprobar la ficha de producto correspondiente a la operación de crédito a realizarse entre el BID y la CONAFIPS. 3. Aprobar el Reglamento de Crédito en los términos previamente acordados con el BID, conforme a las condiciones especiales previas al primer desembolso establecidas en el contrato de préstamo No. 5024/OC-EC, Reglamento que una vez cuente con la conformidad del BID, entrará en vigencia en

Handwritten signature or mark

conjunto con la suscripción de la operación de crédito entre el BID y la CONAFIPS y en función de lo establecido por el Comité de Deuda y Financiamiento en el acta resolutive No. 014-2020 de 02 de julio de 2020, para el financiamiento integral del "Programa global de crédito para la defensa del tejido productivo y el empleo". 4. Disponer que la ficha de producto correspondiente a la operación de crédito a realizarse entre el BID y la CONAFIPS se incorpore al catálogo de productos de la CONAFIPS. 5. Solicitar a la Dirección General notifique al BID el contenido de la presente resolución."

Que, asimismo la certificación de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias "CONAFIPS" Nro. 63 indica que conforme la resolución del punto 08 el Directorio con sustento en los informes y documentos anexos presentados para el conocimiento y aprobación de la Propuesta de actualización de tasas de interés de primer piso en los productos de EPS y Acumulación ampliada de la Línea de Crédito Economía Popular y Solidaria, resuelve: "1 Avocar conocimiento de la Propuesta de actualización de tasas de interés de primer piso en los productos de EPS y Acumulación ampliada de la Línea de Crédito: Economía Popular y Solidaria, presentado en el Informe técnico CONAFIPS-DPF-IT-284 de 4 de septiembre de 2020, suscrito por el Mgs. Juan Sebastián Jiménez, Director de Productos Financieros. 2. Aprobar la Propuesta de actualización de tasas de interés de primer piso en los productos de EPS y Acumulación ampliada de la Línea de Crédito: Economía Popular y Solidaria, presentado en el Informe técnico CONAFIPS-DPF-IT-284 de 4 de septiembre de 2020, suscrito por el Mgs. Juan Sebastián Jiménez, Director de Productos Financieros. 3. Disponer a la Dirección General emita la Resolución correspondiente para la implementación de las tasas de interés de primer piso en los productos de EPS y Acumulación ampliada de la Línea de Crédito: Economía Popular y Solidaria, que regirán a partir del 16 de septiembre de 2020 para las operaciones crediticias otorgadas por la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias."

Que, es necesario expedir la normativa institucional para ofrecer servicios financieros de segundo piso en el marco de las competencias de la CONAFIPS, y observando lo aprobado por el Directorio de la CONAFIPS, con el fin de viabilizar la gestión operativa de la Corporación.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 164 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidarias, y del artículo 21 del literal f) y m) del Estatuto Social de la CONAFIPS;

RESUELVE:

Artículo 1.- Actualizar las tasas de interés de primer piso en los productos de EPS y Acumulación ampliada de la Línea de Crédito: Economía Popular y Solidaria, conforme el siguiente cuadro explicativo.

Rangos	Tasas 1er piso	
	TASA DE INTERES S1 y S2	TASA DE INTERES S3, S4 y S5
de 1 a 5.000	14,00%	19,50%
de 5.001 a 10.000	12,00%	15,75%
de 10.001 a 20.000	9,99%	12,00%
de 20.001 a 60.000*	14,00%	14,00%

* Producto: Acumulación ampliada

Artículo 2.- Establecer que la tasa de interés de primer piso es la **tasa nominal anual máxima**.

Artículo 3.- Encárguese a la Dirección de Productos Financieros el cumplimiento de la presente Resolución, asimismo, el cumplimiento de las recomendaciones erogadas en sesión de Directorio Nro. 63 del 2020, relacionadas al seguimiento de los resultados de la estrategia de actualización de tasas en los productos financieros referidos y, efectúe la evaluación de las tasas mensualmente para conocimiento del Directorio de la Corporación.

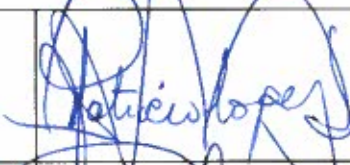
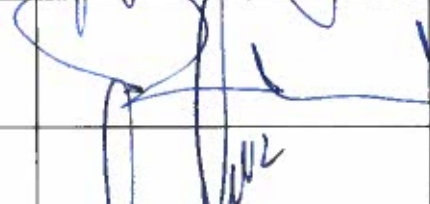
La Dirección de Productos Financieros coordinará sus actividades con las demás Direcciones relacionadas al objeto de esta resolución.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de septiembre de 2020.


Econ. Verónica Marcial Naranjo
DIRECTORA GENERAL

**CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS
-CONAFIPS-**

Elaborado por:	Dra. Hilda López	Abogado 3	
Revisado por:	Diego Zumárraga Ruales	Director de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Ing. Juan Sebastián Jiménez	Director de Productos Financieros	